

Expte. Nro.: **IJ-00081-JP-2026.-**

Autos: **""[DENUNCIANTE\_1]  
C/[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/VIOLENCIA - LEY  
4241"-**

INGENIERO JACOBACCI, 23 de junio de 2.026.-

**AUTOS Y VISTO:** **""[DENUNCIANTE\_1]  
C/[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/VIOLENCIA - LEY 4241",**  
Expte. Nro.: **IJ-00081-JP-2065.-** Sr. '[DENUNCIANTE\_1]', D.N.I. Nro.  
'[DNI\_DENUNCIANTE\_1]', [EDAD\_DENUNCIANTE\_1], jubilado, con  
instrucción, con domicilio '[DIRECCION\_DENUNCIANTE\_1]' y Sr.  
'[DENUNCIANTE\_1]', D.N.I. Nro.  
'[DNI\_DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]', empleado, con domicilio en  
'[DIRECCION\_DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]'. – todos de Ing.  
Jacobacci

**Y CONSIDERANDO:** El objeto de la presente y los alcances de la Ley  
4241;

Que son padre e hijo;

Que de la denuncia radicada en sede policial y de las Audiencias queda  
claro que existen hechos de violencia psicológica, que las mismas se vienen  
produciendo desde hace muchos años y a la fecha agravados, según el  
denunciante, por temas de dinero y falta de colaboración en el cuidado de  
la Sra. '[FAMILIAR\_1]', ex esposa de '[DENUNCIANTE\_1]' y Madre del  
Sr. '[DENUNCIANTE\_1]';

Que el denunciante comparte la vivienda con su hija

'[DENUNCIANTE\_1]' y su ex esposa, Sra. '[FAMILIAR\_1]', ésta última persona con temas de salud que le impiden valerse por sí sola;

Que el local comercial del Sr. '[DENUNCIANTE\_1]' se encuentra ubicado en el mismo terreno de la vivienda familiar del Denunciante, en la parte de delantera, y con salida directa a la calle 'San Martín';

Que en audiencias por separada con cada una de las partes, se les informa de las facultades del este Juzgado de Paz, por lo demás deberán ocurrir al organismo que entienda en esas cuestiones, cobro de dinero, concretar, labrar Contrato de Locación, entre otros temas. Que este Juzgado de Paz ordenará medidas cautelares únicamente respecto a la violencia, si así correspondiere;

Que atento a la solicitud planteada en autos por el denunciante no se puede desatender esta situación, garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en la ley 4241 “Protección Integral Contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares” y atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria; provisoria;

**RESUELVO:** Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 22 de junio de 2.026 y en  
**CONSECUENCIA:**

1°)PROHIBIR al Sr. '[DENUNCIANTE\_1]' todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241), respecto al denunciante;

2°)No se fija perimetral en virtud que el Kiosco del denunciado se encuentra ubicado en la parte delantera del domicilio del denunciante;

3°) PROHIBIR al Sr. '[DENUNCIANTE\_1]' el Ingreso al Domicilio del Sr. '[DENUNCIANTE\_1]';

4°)Que acompañado por la policía de la Comisaría 14ta., de esta localidad al RETIRO de todas sus pertenencias (cajones con envases de bebidas vacíos y mercaderías depositadas en galpón y local continuo al kiosco cuya habilitación comercial es del denunciante) todo del domicilio de su padre, Sr. '[DENUNCIANTE\_1]', y teniendo en cuenta la logística que implica lo ordenado fijase un plazo de 72 hrs., para su cumplimiento, a partir de la notificación del denunciado de esta resolución;

5°)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. '[DENUNCIANTE\_1]' y al Sr. '[DENUNCIANTE\_1]'; por intermedio de Salud Mental del Centro de Salud -Salud Pública Río Negro- de la ciudad de Ing. Jacobacci o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra

encontrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), OFICIÉSE;

6°) OFICIÉSE a la Oficina del Área Adulto Mayores –Ministerio de Desarrollo y Articulación Humana- de Ingeniero Jacobacci, a los fines de abordar estrategias en forma urgente y tomar medidas adecuadas en relación a la protección de la Sra. '[FAMILIAR\_1]' (72). El oficio deberá ser contestado en el plazo de cinco (05) días. Se adjunta copia de la denuncia;

7°) Por el dinero que se hace mención en este expediente deberán ocurrir al organismo para atender los reclamos necesarios;

8°) El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

9°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitaren este Juzgado de Paz asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en sitio en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la *ciudad de San C. de Bariloche*, tel. [TELEFONO] // E- Mail: [cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar) o en la sede de los Ministerios

Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel [TELEFONO] ó [TELEFONO], de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

**10°)** Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia);

**11°)** Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

**12°)** NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio. Al Sr. [DENUNCIANTE\_1], que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir

el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial;

**13°)**ORDENAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 3°); 4°); 8°); 10°) y 13°) de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

**14°)**Se PROTOCOLIZA digitalmente;

**15°)**REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche para lo entienda corresponder.-